

recibido la divina bendición de pertenecer a ese tronco de la filosofía perenne y eterna. Se los trata más bien como si hubiese que darles de comer a parte, como si fuesen, en definitiva, el enemigo. Pues bien, yo creo que el juicio que uno puede honestamente dar sobre el libro está en pedirle al autor que mire ambas listas y piense dónde está. Si uno se encuentra más cómodo con los autores del tronco de la sabiduría eterna, pues el libro de Jacinto Chozo, el Corpus Chozianus, no es sino otro epílogo de esa sabiduría eterna tomando una nueva forma y un nuevo ser por boca de otro autor que vive vestido por las honduras del Uno/ Ser; un señor que nada en el Absoluto, en la experiencia religiosa, y descende momentáneamente a regalarnos su visión de la religión, no sin erudición y una buena bibliografía. Uno respira en el libro la sensación de que efectivamente su autor domina el tema, tanto que lo ve desde las inmensidades del Ser, y tanto que es capaz de acertar a decir por medio de la fenomenología, cómo pensaba y sentía un homo sapiens del paleolítico, cosa sólo posible mediante esa conexión profetológica con todo el tronco anterior de la sabiduría eterna. Por eso quizás no encontrará el lector ningún juicio concreto, ninguna ponderación delicada y pausada de un tema, sino que por el contrario, desde la cátedra de su conocimiento, Chozo va tratando el tema con la ligereza que sólo un profundo erudito podría tener para correr sin pisar el suelo una sola vez.— ALEJANDRO COLETE MOYA

MANZANERO FERNÁNDEZ, D., *El legado jurídico y social de Giner*, con prólogo de Pedro Álvarez Lázaro, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Colección del Instituto de Investigación sobre Liberalismo, Krausismo y Masonería, 2016, 341 págs.

Si de una lectura comprensiva y actualizadora sobre los legados jurídicos y sociales de la historia del pensamiento español se trata, esta obra de la profesora Manzanero Fernández sobre Francisco Giner de los Ríos que edita la Universidad Pontificia

Comillas, se nos presenta como un modelo a la hora de establecer que las condiciones metodológicas del enjuiciamiento de toda proyección significativa pasa irremediablemente por partir de su ubicación respecto al pasado general de la filosofía jurídica y social.

Con ocasión de la efeméride del primer centenario del fallecimiento de Giner, *El legado jurídico y social de Giner* se abre con un magnífico prólogo del profesor Álvarez Lázaro que nos ayuda a situar la obra de Delia Manzanero tanto dentro de la colección *Liberalismo, Krausismo y Masonería* de la Universidad Pontificia de Comillas, como en relación a «una lectura actual del problema del biopoder moderno que plantean las ciencias sociales». Por lo demás, el profesor Álvarez Lázaro no sólo identifica el valor global de libro como «un lúcido y ajustado ensayo de largo recorrido sobre los contrafuertes más robustos y brillantes de la herencia jurídico-social y filosófico-educativa de D. Francisco», sino que apunta cuatro de sus notas más sobresalientes: a) la madurez y profundidad en que está escrito; b) la defensa de la influencia ejercida por los principios universales de los iusnaturalistas clásicos de la Escuela de Salamanca y por Francisco Suárez sobre Giner de los Ríos; c) el propósito de desvelar la actualidad sociopolítica del pensamiento jurídico y social de Giner; d) la precisión con la que la autora ha presentado el fundamento filosófico-jurídico de los principios y realizaciones educativas ginerianas.

Bajo el *pathos* del pensamiento jurídico, social y educativo de Giner de los Ríos, la didáctica introducción con la que inaugura su obra la profesora Manzanero Fernández nos pone sobre aviso de su recorrido completo bajo la forma de una exposición programática. A partir de ella, con un lenguaje rico y facilitador, en los dos primeros capítulos que constituyen la primera parte, se exponen las raíces del pensamiento de Giner y la articulación de esas influencias en su obra. Esas raíces se sitúan, más allá de la filosofía idealista alemana, en la Escuela de Derecho Natural española de los siglos XVI y XVII y, en particular, en una pertinente y

certera recuperación que realiza la autora del vínculo entre el *Cuerpo Místico* de Francisco Suárez y el *Organismo Social* de Francisco Giner, siguiendo la pista del krausista Adolfo Posada. Desde esta idea germinal, todo el sentido de este vínculo, en relación a la línea antimaquavelista española y a la crítica gineriana al positivismo jurídico, queda encaminada a la denuncia de la ausencia de lugar a discursos jurídico-morales y de legitimación normativa, reducidos por el contrario a mera descripción o explicación de cariz estatalista.

Una vez mostrada la relación entre la Escuela Española de Derecho Natural y la filosofía jurídica gineriana, en el segundo capítulo se muestran las sugerentes líneas de actualidad a propósito de los debates en los que Giner y sus seguidores intervienen, en los que se pone de manifiesto la confrontación entre iusnaturalismo e iuspositivismo, por ejemplo a través del debate entre Logicismo y Eticismo. En este sentido, los textos de Fernando de los Ríos son decisivos, vinculados a las posiciones del maestro Giner, Alfonso Posada, Rudolf von Ihering o Gustav Radbruch y su Sociología del Derecho. Es a partir de estas polémicas donde la profesora Manzanero Fernández identifica las claves de su lectura comprensiva y actualizadora de un *iusnaturalismo crítico* de Giner en línea con Francisco Suárez, el cual establece soluciones armónicas ajenas a la Escuela racionalista del Derecho natural propia de Grocio, Tomasio o Puffendorf. Es desde esta posición como el pensamiento jurídico de Giner es remozado por autores como Recasens Siches, José Castillejo o Ronald Dworkin por medio de su enfoque judicialista del Derecho, gracias al cual ante la insuficiencia de la norma legal el juez debe atenerse a conceptos morales generales y básicos, ejercicio propio de una racionalidad práctica que la autora vincula igualmente en línea ascendente a San Agustín.

Una vez asentada la génesis histórica de la doctrina jurídico-social de Giner, su organicismo social pasa a ocupar el protagonismo en la segunda parte del libro. En el tercer capítulo se contextualiza el pensamiento social de Giner con el fin de dar

cuenta precisa de su dimensión y son múltiples autores, no todos krausistas, quienes valoran su organicismo-espiritual como clave para la comprensión de la prioridad que poseen las formas naturales de asociación de la sociedad civil, de la *persona social*, en detrimento del poder político del Estado nacional. Entre otros, la profesora Manzanero Fernández recurre al acreditado politólogo, Otto Gierke, que con su contraposición del medieval *paradigma corporativo* frente al modernizante *paradigma individualista* de la comunidad, prefigura la distinción gineriana entre la concepción corporativista u orgánica de los grupos sociales concretada en la *persona social* y la concepción individualista del vínculo jurídico para determinar la naturaleza de la sociedad. De este modo, es cómo Giner halla en la idea suareciana del *corpus mysticum* «entendida como un consorcio de voluntades, intentos, aspiraciones personales que dan como resultado un vínculo espiritual, ético y social que es fundamental para el Derecho», el modo de concebir un modelo socio-político pluralista y democrático, al que Delia Manzanero dedica un buen número de deliciosas páginas. Precisamente en pos del fortalecimiento de la tradición que da cuerpo al pluralismo jurídico, el capítulo cuarto recoge las críticas ginerianas y de otros krausistas al individualismo formalista kantiano y a su empeño de deslindar las esferas de la moral y del derecho. El organicismo ético krausista, la idea de la totalidad inmanente, donde lo uno y lo múltiple se engendran recíprocamente en un movimiento continuo de participación mutua, no es solamente un ideal moral, sino una tendencia esencial de todo ser social real, donde el Estado es tan sólo un órgano social más en el organicismo moral que es la sociedad. Como afirma de forma audaz la autora: «ese sustrato que hace valer el elemento de la *Sociedad* por encima del Estado, evita la sustracción política de un todo menor respecto a otro todo menor; a condición de articular estos poderes y asociaciones en armonía libre con otras asociaciones en el *ordo universalis* que viene encarnado en la unidad del *corpus mysticum*, una totalidad que es inmanente a sus partes como un sistema

concreto de generación recíproca entre la unidad del todo y la multiplicidad de sus miembros. Este *corpus mysticum* es el que mantiene en conexión simbólica y doctrinal a los diversos órganos entre sí y el que permite salvaguardar la unidad armónica del Ideal de Humanidad». Y es que como antes ocurrió con Gierke, Benjamin Constant, al distinguir entre la libertad política de los antiguos y la libertad civil de los modernos igualmente, el mérito del krausismo jurídico propio de Giner o de Gumersindo de Azcárate, es hacernos ver el «peligro de aceptar de manera acrítica el concepto moderno de una libertad negativa, la cual, centrándose únicamente en salvaguardar nuestra independencia (autarquía) y nuestros deseos particulares, puede tener como consecuencia que olvidemos o renunciemos con demasiada ligereza a nuestro derecho a participar en lo público». La comunidad o *persona social* gineriana se constituye, por tanto, en una categoría central a la hora de pensar el liberalismo político contemporáneo, pues plantea una ética integradora y *transpersonal* para la democracia, sin dejarse atrapar un modelo de Estado individualizante propio de las doctrinas mecanicistas y abstractas del derecho.

En la tercera parte de *El legado jurídico y social de Giner*, se alcanza finalmente el análisis de la Filosofía jurídica gineriana. En el capítulo quinto se parte de la crítica de Giner y Posada a la coacción como fundamento del cumplimiento de la ley. Dado que el formalismo jurídico, al reducir el concepto de Derecho al derecho legislado, vacía de contenido moral al Derecho y se ve abocado a fundar su fuerza en la posibilidad de coacción. Por el contrario, para Giner el Derecho es más que el orden de derecho exterior coactivo del Estado nacional, es la *conciencia jurídica del pueblo*, entendida como costumbre, derecho natural, etc. De este modo, queda claro que la verdadera garantía del derecho es la autorregulación o adhesión autónoma. En el capítulo sexto se concreta el sentido de esta adhesión interior estableciendo el valor de la educación de la sociedad civil con el fin de alcanzar una

democracia definida a partir de la participación social. Por ello el pensamiento jurídico de Giner, como el krauso-institucionista, es indisociable de su proyecto de renovación pedagógica y social, la vía más lenta pero firme de un reformismo gradual y pacífico. Dicho modelo pedagógico encuentra su expresión más acabada en la Institución Libre de Enseñanza en cuyo diseño teórico-práctico Giner es parte sustancial. A partir de ella la autora destaca sus principales características —educación frente a instrucción, educación integral, educación racional y científica guiada por el método intuitivo, coeducación, etc.— y resalta su proyección hacia el presente en relación a su enfoque internacionalista. En el séptimo y último capítulo, la profesora Manzanero Fernández realiza una honesta valoración de «virtudes e insuficiencias de la filosofía del derecho krausista» tanto en relación a su época, como en relación a su «viabilidad, eficacia y legitimidad de sus implicaciones en nuestros días». En este sentido la conclusión es clara por parte de la autora: la teoría jurídica gineriana y krausista en general permite establecer las «deficiencias principales del liberalismo clásico de la Ilustración, completándolo con una interpretación mucho más amplia del derecho basada en una dimensión material y de contenido normativo positivo que tiene en cuenta los fines y valores».

Valiente en sus tesis y elegante en sus formas, la obra de Delia Manzanero nos presenta una sugestiva lectura del pensamiento jurídico y social de Giner, prácticamente desatendido hasta ahora en la vasta bibliografía sobre su obra. Esta lectura de largo alcance revitaliza la tradición krausista, corriente arriba trayéndonos el *corpus mysticum* de Francisco Suárez, corriente abajo fortaleciendo los argumentos de una concepción crítica del Derecho Natural contemporánea. Quedamos a la espera de la segunda parte, *La Filosofía del derecho de Giner y su ideal de Europa*, para seguir leyendo a la profesora Manzanero y comprobar cómo se enriquece el debate jurídico constitucionalista e internacionalista presente.— MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MUÑOZ